

4  
3319)  
4

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS HISTORICO-JURIDICO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**OTTO GONZALO MUÑOZ FERNANDEZ**

Previo a Optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y a los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Julio de 1997



**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
/OCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
/OCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
/OCAL III	Lic. William René Méndez
/OCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
/OCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
en funciones)	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR:	Licda. Dina Castro de Castro
EXAMINADOR:	Lic. Luis Alfredo González Rámila
EXAMINADOR:	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
SECRETARIO:	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop

**VOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Luis César López Permouth  
ABOGADO Y NOTARIO  
OFICINA JURIDICA

Guatemala, 4 de marzo de 1,997.



Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos,  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

4 MAR. 1997

**RECIBIDO**  
19/3/97  
OFICIAL

De mi consideración:

Por este medio, en atención a nombramiento recaído en mi persona para actuar como consejero de Tesis del Bachiller OTTO GONZALO MUÑOZ FERNANDEZ sobre el tema "ANALISIS JURIDICO DE LA BASE LEGAL Y LOS CONVENIOS DE APOYO FINANCIERO A LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA", a usted informo:

Que durante este tiempo he estado en contacto con el Bachiller MUÑOZ FERNANDEZ, quien hace un planteamiento descriptivo sobre el ethos de los Derechos Humanos, su historia y características, entre otros temas de interés, para desembocar en los Derechos Humanos en Guatemala desde la perspectiva de los convenios y tratados que nuestro país ha signado. Y finaliza, reflexionando sobre la realidad guatemalteca en esa materia haciendo un enfoque sobre la naturaleza de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Sugiero cambiar el título a "ANALISIS HISTORICO-JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA" por especificidad. Soy testigo de que, como puede pasar a cualquier investigador, el sustentante encontró muchos problemas, pero a la vez, que hizo su mejor esfuerzo sobre el tema. El trabajo cumple con los requisitos exigidos para estos trabajos y puede someterse a examen luego de la calificada revisión que plantean las normas reglamentarias de nuestra casa de estudios.

Atentamente,



LCLP.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



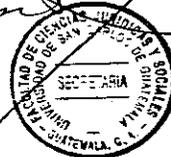
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Universitaria, Zona 12  
Calle, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Guatemala, seis de marzo de mil novecientos noventa y -  
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE, pa  
ra que proceda a Revisar el Trabajo de tesis del Sachi -  
ller OTTO GONZALO MUÑOZ FERNANDEZ y en su oportunidad e-  
mita el dictamen correspondiente.-----

alhj.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Edificio Universitario, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, dos de julio de mil novecientos noventa y siete. -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller OTTO GONZALO  
MEÑEZ FERNANDEZ intitulado "ANALISIS HISTORICO-JURIDICO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA". Artículo 22 del  
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y ~~Reglamento~~ de Tesis.

alhj.



# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### Antecedentes y Nociones sobre Derechos Humanos

<b>I.1.- Antecedente.....</b>	<b>1</b>
<b>I.1.1.- Derecho Natural .....</b>	<b>1</b>
<b>I.1.2.- Estoicismo .....</b>	<b>3</b>
<b>I.1.3.- Derecho Natural Romano .....</b>	<b>4</b>
<b>I.1.4.- Cristianismo .....</b>	<b>7</b>
<b>I.1.5.- Derecho Natural Clásico .....</b>	<b>9</b>
<b>I.1.6.- Iusnaturalismo .....</b>	<b>11</b>
<b>I.2.- Características .....</b>	<b>12</b>
<b>I.2.1.- Parten del Espíritu o la Cultura.....</b>	<b>12</b>
<b>I.2.2.- Se relacionan con la Etica         y la Moral .....</b>	<b>12</b>
<b>I.2.3.- Los Porta y se Encamina al Ser         Humano .....</b>	<b>12</b>
<b>I.2.4.- Pueden ser Considerados Entes de         Razón .....</b>	<b>13</b>
<b>I.2.5.- Constituyen Juicios Necesarios .....</b>	<b>13</b>
<b>I.2.6.- Pueden Estimarse como Simbolismo         Humano .....</b>	<b>13</b>
<b>I.2.7.- Tiene un Espíritu Metafisico o un         Espíritu Religioso .....</b>	<b>13</b>
<b>I.2.8.- Derivan de las Necesidades         Humanas .....</b>	<b>14</b>
<b>I.2.9.- Son Eminentemente Sociales .....</b>	<b>14</b>
<b>I.2.10.-A nivel Derecho, Forman una         Institución de Derecho Positivo de         Carácter Nacional e Internacional.....</b>	<b>14</b>

<b>I.3.- Función .....</b>	<b>15</b>
<b>I.3.1.- Una Función Espiritual .....</b>	<b>15</b>
<b>I.3.2.- Una Función Moral .....</b>	<b>15</b>
<b>I.3.3.- Una Función Legitimadora .....</b>	<b>15</b>
<b>I.3.4.- Una Función Administrativa .....</b>	<b>16</b>
<b>I.3.5.- Una Función Fiscalizadora .....</b>	<b>16</b>
<b>I.4.- Clasificación de los Derechos Humanos .....</b>	<b>16</b>
<b>I.4.1.- Derechos Individuales .....</b>	<b>17</b>
<b>I.4.2.- Derechos Económicos, Sociales y             Culturales .....</b>	<b>17</b>
<b>I.4.3.- Derechos Civico-Políticos .....</b>	<b>18</b>
<b>a) Derechos de Primera Generación .....</b>	<b>18</b>
<b>b) Derechos de Segunda Generación .....</b>	<b>18</b>
<b>c) Derechos de Tercera Generación .....</b>	<b>19</b>
<b>I.5.- Sistema Universal de Derechos Humanos .....</b>	<b>19</b>
<b>I.5.1.- Organización de Naciones             Unidas (ONU) .....</b>	<b>21</b>
<b>I.5.2.- Instituto Interamericano de             Derechos Humanos .....</b>	<b>23</b>
<b>I.5.3.- Corte Interamericana de Derechos             Humanos .....</b>	<b>24</b>
<b>I.6.- Declaraciones, Convenios y Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos .....</b>	<b>25</b>
<b>I.7.- Definición .....</b>	<b>27</b>

## **CAPITULO II**

### **Derechos Humanos en Guatemala**

<b>1.- Instrumentos Internacionales sobre sobre Derechos Humanos de los cuales forma parte Guatemala .....</b>	<b>31</b>
<b>II.1.1.- Derechos Humanos Generales .....</b>	<b>32</b>
<b>II.1.2.- Derechos Humanos de la Mujer .....</b>	<b>32</b>
<b>II.1.3.- Derechos Humanos de los Niños .....</b>	<b>33</b>
<b>II.1.4.- Derechos Humanos contra la     Esclavitud y la Discriminación     Racial .....</b>	<b>33</b>
<b>II.1.5.- Derechos Económicos, Sociales y     Culturales .....</b>	<b>33</b>
<b>II.1.6.- Derechos Humanos en Relación con     el Asilo y los Refugiados .....</b>	<b>33</b>
<b>II.1.7.- Derechos Humanos Relacionados     Con el Derecho Internacional     Humanitario y los Crímenes .....</b>	<b>34</b>
<b>II.1.8.- Derechos Humanos Relacionados     con el Trabajo, Emitidos por la     Organización Internacional del     Trabajo (OIT) .....</b>	<b>34</b>
<b>II.1.9.- Derechos Humanos Especiales .....</b>	<b>35</b>
<b>I.2.- Realidad Guatemalteca e Instituciones Pro-Derechos Humanos. Hacia la Conformación de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado.....</b>	<b>35</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>41</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>43</b>

## **INTRODUCCION**

Desde la antigüedad el hombre ha luchado en pro de su dignificación personal y justicia social, por cuanto, hablar de Derechos Humanos implica ir más allá de la doctrina o teoría e inferir en la creación y fortalecimiento de los medios requeridos para que la labor de aquellos, sea respetada. Debe comprender una base legal en sustento de procedimientos dentro del Ordenamiento Jurídico y los mecanismos de apoyo a su trabajo.-

Nuestra realidad nacional, aunada a la actividad realizada por las Instituciones en beneficio de los Derechos Humanos, dan como resultado el surgimiento de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA), que necesita funcionar en armonía a una base legal y a unos recursos financieros que hagan factible sus nobles tareas, he aquí, la esencia del presente punto de tesis; por tanto, en principio considerativo contemplamos, fundamentalmente, el esfuerzo del hombre proclamando respeto a su dignidad con miras de reconocimiento general en sociedad y la iniciación de varias figuras del Derecho, observando la inquietud racional de unirse o agruparse en defensa del mismo.

Posteriormente, damos paso a los caracteres elementales en vías de su conocimiento genérico como preámbulo al actuar indispensable en la expansión positiva dentro del Orden Interno, haciendo conciencia del papel que cada ciudadano desempeña dentro del logro incorporativo a una verdadera educación en Derechos Humanos, distinguiendo sus categorías. En consecuencia, se plantea el desarrollo proteccional de éstos derechos, vistos desde la perspectiva actual de las entidades Pro Derechos Humanos, en particular, de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, que si bien, cuenta con una Oficina de Contabilidad y un Asesor Financiero, merece una administración adecuada que satisfaga eficientemente sus proyectos de financiamiento.

Analizando las Declaraciones, Convenios y Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, nace la admiración por el trabajo enaltecedor de éste género en el respeto mutuo e igualdad de derechos y obligaciones. Empero, al día de la difícil situación de nuestro país por su novedosa aplicación e incrustación legal, más delicada resulta su efectividad cuando no contamos con procedimientos jurídicos de captación y distribución de fondos que permitan convertirlos en una realidad nacional. Razón que me encamino hacia la realización de ésta investigación, con el propósito de determinar la base legal y los convenios de apoyo financiero a la ODHA.

Abordar el problema identificado, constituyó una tarea de máximo esfuerzo debido a la extrema reserva con que se guarda toda información del control de ingresos y egresos, así como a interrogantes como ¿Hacia donde fueron destinados? o ¿Qué fin se les dió?, más aún, considerando nuestra cultura, donde activar dentro del área de Derechos Humanos puede resultar imprudente por la forma en que son tratados, y si de financiamiento se trata, mayor dificultad. Si embargo, debido a su importancia, se desarrolló atendiendo a la fidelidad de los datos obtenidos, omitiendo los obstáculos atravesados y sin dejar a un lado el hecho de que no existe en nuestro medio un trabajo enfocado desde la Técnica Jurídica que lo estudie.

El fundamento jurídico y los convenios de apoyo financiero a la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y de otras entidades de Derechos Humanos, no han contado, con la atención pertinente; en tal caso, la presente tesis, es un llamado a la concepción y al fomento jurídico de Procedimientos Administrativos que permitan a la ODHA y a otras organizaciones en Derechos Humanos, cumplir con su cometido.

Al efecto, se han desarrollado dos capítulos, en los cuales se explica el problema.

## CAPITULO I

### Antecedentes y Nociones sobre los Derechos Humanos

#### Antecedentes

Aunque pareciera repetitivo, creo que es importante conocer como han evolucionado los Derechos Humanos, a fin de conocer la importante labor realizada por nuestros antepasados y valorar la herencia cultural que trasciende, en la práctica, al Derecho positivo, dándonos cuenta que su proceso de desarrollo no ha terminado y nos compete, como individuos responsables de una convivencia más comunitaria, colaborar a la creación y correcta aplicación de éstos Derechos fundamentales del hombre. Marco Antonio Sagastume Gemmell, indica : "Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época...".<sup>1</sup> Considero conveniente enfocar algunos aspectos importantes sobre el Derecho natural, como buen precedente en materia de Derechos Humanos y así observar la lucha constante en su proceso de objetivación.

#### 1.1.1- Derecho Natural

Antiguamente, filósofos y pensadores políticos sustentan la tesis de un Derecho fundado en la intimidad de la naturaleza humana como ser individual o colectivo, convencidos de la existencia de un Derecho Natural constante e independiente de la legislación, la convención o cualquier expediente imaginado por el hombre.

Tras la gama de Derechos positivos y costumbres, intentaban encontrar ideas genéricas y eternas de Justicia y Derecho, que los hombres razonables se dispondrían a reconocer como universales y servirían de justificación al Derecho positivo en

---

<sup>1</sup>/ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. CURSO BASICO DE DERECHOS HUMANOS. Pág. 5.

toda forma. En relación al contenido del Derecho natural, expuso a través de la historia varias ideas, pero la de un cuerpo normativo basado en la naturaleza humana y obligatoria para todos los hombres en todo tiempo, demostró tener fuerza.

Los pensadores griegos iniciaron el planteamiento y discusión del Derecho natural. Observaron una gran variedad de leyes y costumbres en diferentes naciones y pueblos. Lo que una nación aprobaba, otra lo desaprobaba; por ende, se planteó si el Derecho y la Justicia eran resultado de convenios, utilidad o conveniencia, o bien si había tras esta variedad de principios generales guías, permanentes y uniformes de lo justo e injusto, un derecho con validez en todo tiempo y para todos los pueblos.

Algunos filósofos griegos ( Trásimaco, Carneades, Protágoras, etc. ) consideraban que las normas de Derecho y Justicia eran arreglos casuales cambiantes de acuerdo a los factores tiempo, hombre y circunstancia, convencidos de la falta de principios inmutables de justicia.

Por el contrario, otros ( Heráclito, Platón, etc.) creían en ciertos elementos integrantes de la naturaleza humana que son los mismos en todo tiempo y todos los pueblos, y que encuentran expresión en el Derecho. Las normas jurídicas, fundadas en esas cualidades generales y naturales humanas, tenían carácter permanente y valor universal, denominando PHYSIS (naturaleza) a la expresión de la constitución física, mental y moral común a todos los hombres. Contrastaron este elemento con otro cambiante, denominado NOMOS (Convención, norma creada por el hombre), unificando la necesidad basada en causas naturales con la acción libre de un legislador humano. Guillermo Cabanellas, considera que el Derecho natural del que se basarse en principios permanentes de lo justo e injusto; admite que la naturaleza dicta o inspira a todos los hombres como si la unanimidad entre los mismos fuera posible aspiración que el Derecho positivo tiende a concretar con el ideal humano.<sup>2</sup> Aristóteles suponía la existencia de una ley

---

<sup>2</sup>/Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo II. Pág. 607.

naturaleza y mencionaba la existencia de varias clases de justicia, relacionadas con el Derecho natural.

El Derecho natural alcanzó su pleno desarrollo con la aparición del estoicismo.

#### **I.1.2.- Estoicismo**

Zenón, pensador semita, fundó la Escuela Estóica de la Filosofía, y tanto él como sus seguidores ubicaban el concepto de NATURALEZA en el centro de su corriente filosófica. Comprendían la misma como el principio rector del universo que identificaban con Dios. Consideró todo el universo compuesto de una sustancia: "la razón", y al Derecho natural como ley de la razón. Los estóicos enseñaron que el hombre debe despojarse de emociones y pasiones para independizarse del mundo exterior y el materialismo, adecuando sus aptitudes a lo racional en la palestra de armonía interior.

La razón es pilar del Derecho y la Justicia, por cuanto la razón divina habita en todos los hombres sin discriminación. Se refleja un Derecho natural común, sustentado en la misma, que creó en los estóicos una filosofía cosmopolita con base al principio de igualdad, teniendo la meta ideal de un Estado universal de convivencia armónica entre los hombres, dirigidos por la razón divina, haciendo factible el bien común, en fomento de la verdadera hermandad. (situación que, creían, se había dado en la época primitiva de la historia).

Esta comunidad libre e igual fue desapareciendo al conocerse el egoísmo, la ambición, la pasión y el deseo de poder. La razón se ve forzada a crear medios e instituciones para afrontar en forma práctica esta situación, dando surgimiento a las instituciones del Gobierno, la propiedad privada, el matrimonio y la patria potestad ( Autoridad Paterna ).

El Derecho natural absoluto, debe ser remplazado por un Derecho natural relativo que promueva la libertad e igualdad, elimine la discriminación e impida la opresión a fin de obtener generalidad y universalidad.

La conceptualización estóica de lo que es el Derecho natural ejerció gran influencia en el desarrollo del Derecho y la Filosofía Jurídica siendo factor importante en la teoría y práctica jurídica de Roma. Esta influencia puede observarse en el Derecho natural clásico de los siglos XVII y XVIII, y en teorías de la Revolución Francesa.

### I.1.3.- Derecho Natural Romano

Los romanos constituyeron por primera vez un sistema práctico de Derecho. Los jurisconsultos de la época fueron practicadores constantes del Derecho, sin poner mucho interés en ideas especulativas. Tomaron la influencia griega en varias de sus aseveraciones jurídicas, tal el caso del Corpus Juris Justiniano, donde enfocan la naturaleza del Derecho; éste cuenta con citas filosóficas griegas transcritas en esta lengua.

Se observa una tendencia del estoicismo en los jurisconsultos romanos. Varios maestros del Derecho romano fueron discípulos de la Stoa.

Algunos de los impulsores del Derecho romano clásico, se considera, fueron del grupo de Escipión, que tenían como plataforma espiritual la filosofía griega de Panaecio. En consecuencia, Quinto Mucio Scaevola es quien realiza el primer intento de estructurar, en un tratado sistemático, el Derecho Civil, según afirmación de Pomponio.

"La justicia es emanación del Derecho natural" (Cicerón 106-43 a.c.). Identificó naturaleza razón, considerando esta última como poder dominante del Universo, ubicando al puro Derecho en el coherente raciocinio, vinculado con la naturaleza, en función universal, invariable y eterna; invita al hombre a hacer el bien con sus preceptos y le separa del mal mediante sus prohibiciones. ¿Qué procedimientos tendría Guatemala para hacer efectivos los Proyectos de Derecho Humanos, si reconocieramos lo innato de los Derechos del Hombre por su naturaleza y dignidad conforme al razonamiento lógico ?. La justicia de una ley debe concordar con los principios morales fundamentales del Derecho natural.

Ahora bien, pese al criterio de igualdad mencionado, los jurisconsultos romanos diferenciaban:

1) Un Jus Civile: Derecho aplicable a los ciudadanos Romanos.

2) Un Jus Gentium: Constituido por normas jurídicas, principios y costumbres aplicables a los no ciudadanos ( Súbditos o extranjeros.) Es necesario mencionar aquí que Gayo, jurista de mediados del siglo II d.c , comenta que lo establecido por la razón natural entre todos los hombres y observado por todos los pueblos, se denomina Jus Gentium, al formar el Derecho de las gentes con carácter de aplicación general. Y

3) Un Jus Naturale: Probablemente la idea de que el uso, la costumbre, la equidad y el buen sentido, característicos del Jus Gentium, eran sinónimos de la razón natural, fue opinión mayoritaria de los jurisconsultos romanos clásicos. Lord Bryce, encontró que el Derecho natural era para los romanos lo que corresponde a los dictados de la razón , a la par de una mejor naturaleza humana, mayor moralidad, sentido común práctico y conveniencia general. Hallaron estas virtudes en el jus gentium y determinaron que era manifestación de eternos principios de justicia y Derecho, de ahí su concordancia con el Derecho natural.

Los Estóicos tomaron la discriminación como contrariedad del Derecho natural, siendo esta igualdad la que inspiró a la filosofía política y ciencia jurídica del Imperio Romano y uno de los elementos que cooperaron a la solidaridad social en época posterior a Augusto. Se trató de adaptar el Derecho positivo a las bases del Derecho natural estóico, recibiendo mayor influencia las instituciones de la esclavitud y la familia.

La esclavitud es contraria a la naturaleza humana por ser institución del jus gentium, que contraria a la misma, subordina a un hombre al mando de otro. Como podemos notar, el supuesto esencial consiste en la existencia de un Derecho natural cuya fórmula promulga la igualdad universal de los hombres.

Considerando que este principio de igualdad humana no se puso en práctica durante el Imperio Romano, se deduce que

pudo haber sido factor en las reformas legales que mejor paulatinamente el nivel social de los esclavos. Así, Séneca luchó por una mayor humanización en la regularización de la esclavitud, Claudio emite un decreto mediante el cual el esclavo que hubiese sido abandonado por su amo, en razón de enfermedad o vejez, quedase libre y Adriano prohibió la muerte a los esclavos sin antes dictarse sentencia por el Magistrado. Posteriormente a la pacificación del Imperio Romano, declinó el número de esclavos y hubo necesidad de conservar la fuerza laboral de los que quedaban, manteniendo siempre el espíritu humanitario en este proceso.

Hubo desigualdades en cuanto a la institución de la familia; el primitivo Derecho romano tomó al matrimonio normal como la unidad de la MANUS, donde la mujer quedaba sujeta al poder despótico del marido. También existió una forma libre de matrimonio denominado SINE MANU, en el cual la mujer contaba con independencia personal y financiera. El status jurídico y social de la mujer casada cambió en la última parte del período republicano y bajo el Imperio. El matrimonio libre adquirió mayor vigencia frente al CUM MANU, en tanto la LEY JULIA DE ADULTERIIS abolió el poder de vida y muerte que tenía el marido sobre la mujer en este régimen. Debo anotar que en la Roma Imperial, la mujer casada era independiente de su marido; gradual y paulatinamente el proceso de humanización de las relaciones jurídicas entre padres e hijos se fue dando como ejemplo se observa el establecimiento obligatorio del padre a proporcionar alimento para sus hijos, en la postrimerías del período Imperial.

Hay pues, una conciencia individual y social, de la dignidad de los seres humanos.

Muchos hombres destacados jurídicamente y políticamente en Roma durante la última época de la República y del período Imperial fueron influenciados por la filosofía estoica, que posiblemente desempeñó un papel importante en las reformas jurídicas y sociales en esas etapas de la historia Romana. El concepto estoico de un Estado mundial con una ciudadanía común y un Derecho también común, basado en la razón natural, adquirió un significado real.

#### I.1.4.- Cristianismo

En la edad Media, el concepto de universo fué generalizado en todos los cristianos, (el manifestado en el Nuevo Testamento y enseñanza de los Padres de la Iglesia). La filosofía y demás ramas de la ciencia y el pensamiento, se basaban en las Doctrinas de la Iglesia sin dejar a un lado la herencia de la Antigüedad, tomando de los estóicos y juristas romanos la concepción del Derecho natural, adaptado a aquellos. Se aisló el Derecho natural, de su relación con el universo físico visualizándolo desde un aspecto espiritual, que trasforman en Derecho divino manifestado por revelación. Al respecto, San Isidoro de Sevilla considera que todas las leyes son divinas o humanas. Las divinas se centran en lo natural mientras que las humanas en las costumbres; diferenciándose unas de otras porque los distintos pueblos prefieren distintas leyes.

Estimaron el Derecho natural como superior al Derecho positivo con obligatoriedad para el Papa y gobernantes seculares; vieron ideal el Derecho natural absoluto en virtud de la igualdad humana y posesión en común unido a la ausencia de gobierno del hombre sobre el hombre y dominio en esclavitud. Existía convivencia comunitaria libre en conciencia del amor cristiano. Entendieron al Derecho natural relativo como un sistema de principios jurídicos adaptados a la naturaleza humana modificada por el pecado original que dió paso a la obligación del trabajo e institución de la propiedad, el matrimonio y la familia. Así, el crimen de Caín hizo necesario el Derecho y la pena, mientras la confusión de lenguas en la Torre de Babel dividió la humanidad en distintas naciones, convirtiéndose cada hecho en legítima institución del Derecho natural relativo. Se pretendía que los sacerdotes hicieran vida las manifestaciones del Sermón de la Montaña en función del ideal cristiano, mientras los fieles tenían libertad de limitarse al cumplimiento del Derecho natural relativo; con esto intentaban lograr transacción entre las ideas originarias del cristianismo y la realidad.

San Agustín en su doctrina considera importante el Derecho natural absoluto. La existencia del Estado se justifica en la necesidad de mantener la paz en la tierra aplicando los principios de la ley eterna de Dios, tratando el Derecho positivo

de llenar los requerimientos de ésta. Esperaba que la ciudad de Dios substituyera a la comunidad política mundana y así predominara eternamente la ley de Dios.

Años después, Santo Tomás de Aquino estima la transacción de ideales cristianos con hechos de la realidad, sus opiniones jurídicas y políticas reflejan las ideas de Aristóteles con adecuación a la doctrina del evangelio en un sistema de pensamiento. Diferenció cuatro clases de leyes:

- 1) Una Ley Eterna: Considerada como la Ratio del mando universal existente en un ser Superior. Se estima que sólo Dios la conoce en forma íntegra y el hombre participa en ella en función de la razón que Dios le ha brindado.
- 2) Una Ley Natural: Es la que permite al hombre comprender y discernir entre el bien y el mal conformando el equilibrio de la ley humana, teniendo como postulado PRACTICAR EL BIEN EVITANDO EL MAL. En esta ley se valora como bueno todo lo que en uso de la razón el hombre realiza con inclinación natural. Se deduce la obligación humana de no causar daño a ningún individuo.
- 3) Una Ley Divina: Que es revelada por Dios en las Sagradas Escrituras. Y
- 4) Una Ley Humana: Que comprende el acto voluntario de acuerdo a la razón para ser ley. Si es contrario a la justicia deja de ser ley para convertirse en infracción a la misma.

De lo anterior puede observarse el importante papel que ha jugado la razón en la historia de la naturaleza del hombre por corresponderle a él ese agente (logos), en virtud del cual es capaz de conocer el ser, actuar con rectitud y contar con fuerza propia sin intervención de instintos y sensibilidad.

Se ve al hombre "inteligente" por ser sujeto poseedor de la razón, lo cual le proporciona ventaja sobre el universo que lo rodea.

En la época Medieval, Dios es logos, verdad y palabra; se asevera que el hombre, creado a imagen y semejanza de Dios, para encontrar la verdad, debía buscarla en el interior de su alma, por ser aptitud que sólo él tiene.

De las reflexiones históricas apuntadas se nota una tendencia a crear Derechos Naturales originados tanto de la naturaleza como de la razón humana; significa ésto, que el hombre por su naturaleza y dignidad ya cuenta con derechos y corresponde al estado reconocerlos. Al justificarse racionalmente la existencia de los Derechos Naturales del hombre, se origina el iusnaturalismo con la intención de reconstruir el Estado, punto que enfoco más adelante.

En las relaciones sociales el hombre es apto para razonar en lo que conviene, pretendiendo que tal razonamiento adquiera generalidad universal y es oportuno pensar en ideales de uniformidad en cuanto al enaltecimiento del hombre por su propia naturaleza en esencia de su origen, e invariable por ninguna causa, en coherencia al equilibrio de la justicia; por tanto el hombre en uso de su raciocinio, es capaz de hacer juicios necesarios. En función de lo expresado se constituyen las características de los entes de razón: 1) Son objetos ideales que existen independientemente, es decir, por sí mismos; 2) Su existencia no está determinada; y 3) El hombre no puede variar su esencia.

#### 1.1.5.- Derecho Natural Clásico

Durante el desarrollo de la humanidad, el hombre ha buscado constantemente el respeto y protección de sus Derechos Fundamentales, bien manifestó Arturo Martínez Gálvez en su introducción al libro "Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos" página X; "Los derechos humanos siempre han acompañado al hombre en su historia, porque no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que estriba en el respeto a la dignidad, a la libertad y a la igualdad humana,...". Hemos observado, entonces, en la historia, como hay procesos de esfuerzo para enaltecer, a conciencia, los Derechos humanos. Por tal razón, es de considerar el desenvolvimiento del Derecho natural en tres períodos importantes. El primero, cuya mayor duración fue en Alemania.

Postuló facultativo únicamente para el gobernante, garantiza la aplicación del Derecho natural, confiando en su prudencia y moderación. Se someten los principios del Derecho natural al resguardo de un soberano, quién en última instancia, no es controlado por ningún súbdito. Sus expositores fueron Grocio, Hobbes (con quien compartió el respeto entre los hombres mediante un contrato mutuo), Spinoza, Pufendorf y Wolff (quien enseñó que la más grande obligación de los seres humanos era aspirar a la perfección). El segundo período se conoce como el Derecho natural garantizado por la separación de poderes, en donde Locke, contrariando a Hobbes, no participa del criterio Monárquico absoluto como forma de gobierno, pensando que el fin del Derecho no radica en la limitación o abolición, sino en la ampliación y conservación de la libertad. Predomina en esta etapa el criterio de garantizar los Derechos naturales por medio de la separación de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) a medida que cada uno ponga parámetro a los otros dos. El tercer período se destaca por la influencia de la voluntad popular, quedando el Derecho natural, confiado a la decisión del pueblo en firme sustentación de la democracia. Su máximo representante fue Rousseau. La doctrina del Derecho natural de este tiempo influyó profundamente el desarrollo político Francés.

En el análisis de las fases de los Derechos naturales, puede inferirse que estos anteceden a la existencia del Estado: "Todo Derecho está constituido por causa del hombre". (Cicerón).<sup>3</sup>

Pero más importante aún, es ver como se han buscado los medios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los mismos, sin abordar que para su efectividad, se requiere de un procedimiento legal que permita, a un soporte económico, llegar verdaderamente al fin destinado y facilite así su alcance y disfrute. Consideremos que el Derecho natural cuenta con aspectos éticos no traducidos en un actuar Jurídico, y que la terminología empleada, en varias oportunidades, pretende justificar intereses de una clase determinada.

<sup>3</sup>/Martínez Gálvez, Arturo. DERECHOS HUMANOS Y EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pág. 4.

### I.1.6.- Iusnaturalismo

El iusnaturalismo aparece con la intención renacentista de una renovación política que busca reconstruir al estado en su esencia propia. Se ve la posición racional como forma ideal del Estado, con miras de identidad Derecho natural-razón. La suspensión del Derecho positivo durante el estado de guerra no anulaba las normas fundadas en la naturaleza y comunidad humanas "La guerra no suspende los derechos naturales"(Alberico Gentile 1552-1611).<sup>4</sup>

La soberanía debe ser ejercida por el pueblo, en virtud que el Derecho se mide por la voluntad popular sin perjuicio al respeto de la dignidad de uno sólo de sus miembros.

Un mérito que nos proporciona el iusnaturalismo es la idea de convivencia armónica entre los hombres, mediante la razón, aunada a que el Estado debe contar con una estructura racional. En ese entendido, el iusnaturalismo es una combinación que deriva tanto de la naturaleza como de la razón, y el Estado debe encaminar sus actividades a reconocerlos por vía del Derecho positivo en aras a la juridicidad (característica permanente en todas las concepciones iusnaturalistas).<sup>5</sup>

El iusnaturalismo ha sido una constante en la historia del hombre, tal y como lo hemos observado, desde el pensamiento Griego hasta llegar al Derecho natural Clásico que alcanzó su punto más alto en la Revolución Francesa. Ahora bien cada enfoque del iusnaturalismo ha intentado mantener el valor fundamental del ser humano en su máxima expresión, aunque dependiendo de la época, lugar, momento histórico y corriente filosófica del autor; en lo cual, concluimos la presencia del mismo durante todas las etapas generacionales en el desarrollo de la humanidad, que grandes beneficios aporta al proceso de

<sup>4</sup>/ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS Y DEBERES. Fascículo 2. Pág. 14.

<sup>5</sup> En el Desarrollo Histórico del Derecho Natural, siempre que se trató de interpretarlos, hubo concordancia en afirmar la existencia de postulados de Juridicidad que antecedían y Justificaban al Derecho Positivo.

madurez en materia de Derechos Humanos.

## **1.2.- Características**

En conciencia de que los Derechos Humanos comprenden un campo amplísimo y que por lo mismo no han podido enmarcarse en una restringida concepción, estimo pertinente mencionar algunos caracteres, elementales que los integran; con la salvedad, que ciertamente, no pueden considerarse como todos, en razón del criterio o teoría seguida por cada autor, sin embargo, pienso que son los que más se acercan a proporcionar un marco permisible de visualizar las bases que puedan contribuir a su conocimiento genérico. Y habiendo apreciado el Derecho natural en fundamento esencial de aspectos a considerar en la materia, entremos al encuentro de ellos:

### **1.2.1.- Parten del Espíritu o la Cultura**

Todo grupo social cuenta con una cultura dimanante de hábitos, tanto del proceder como del pensamiento. Los ideales puestos en práctica también forman hábitos de conducta. "La cultura puede ser entendida como manifestación del espíritu o como espíritu objetivado".<sup>6</sup>

### **1.2.2.- Se relacionan con la Ética y la Moral**

Con la ética, en pautas ideales que pueden tomarse como normas ideales, en tanto con la moral, se relaciona, al transformar conductas en reglas prácticas; pero el propósito de ambas se dirige a hacer más factible la convivencia entre los hombres.

### **1.2.3.- Los Porta y se Encaminan al Ser Humano**

Aquí se reconoce lo Fundamental de los Derechos Humanos, en virtud de que la Persona humana porta y adquiere valores integrantes de un todo humano.

---

<sup>6/</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS Y DEBERES. Fascículo 1. Pag. 19.

El Estado como persona colectiva debe aceptarlos y promover su desarrollo, con obligación de su conservación, transmisión y defensa, por medio de sus instituciones.

**1.2.4.- Pueden ser Considerados Entes de Razón**

Porque en varias oportunidades, aunque los Derechos Humanos no se traduzcan en conquistas positivas, no rebaja su categoría, siendo de mayor importancia el ideal de perfección dirigido a la conciencia humana con obligatoriedad y universalidad, más que su realización.

**1.2.5.- Constituyen Juicios Necesarios**

Cuando en uso de la razón la sociedad hace consideraciones para transformar ideales en normas morales con obligatoriedad para el hombre mismo, frente a su sociedad y al Estado, trascendiendo al ámbito del Derecho Positivo.

**1.2.6.- Pueden Estimarse como Simbolismo Humano**

El hombre, en busca de la perfección, tiende a considerar valores (Justicia, verdad, bien etc.) que en un momento determinado son fundantes y en otro fundados, ejemplo: Para lograr un orden social más correcto, es necesario cultivar los principios del bien, la verdad y la justicia; de dónde se trasladan a ser valores fundados, y cada valor es símbolo de un ideal más alto.

**1.2.7.- Tiene un Espíritu Metafísico o un Espíritu Religioso**

Desde el punto de vista metafísico, recordemos que el hombre, como tal, es capaz de fantasear e imaginar mundos distintos (varios mundos) . En este sentido, puede dirigir su corriente de pensamiento a enfocar los Derechos Humanos como algo sublime, apasionante y delicado. Mientras que en lo religioso, observa los mismos en el mundo de Dios, contemplando los preceptos Bíblicos.

**1.2.8.- Derivan de las Necesidades Humanas**

Al hablar de las necesidades humanas se contempla tanto las propias, como las espirituales y materiales e fortalecimiento del desarrollo integral. Toda norma e materia de Derechos Humanos parte, de una necesidad en la conservación y protección de la dignidad, de la libertad y de la justicia general, dependiendo de los fines de una sociedad, en atención a su momento histórico.

**1.2.9.- Son Eminentemente Sociales**

Partiendo del hecho de que nuestros Derechos humanos tienen un contexto sociocultural, se puede afirmar que constituyen una institución moderna originada imaginada y positivada en lo social. Pueden comprenderse en pautas sociales y como reguladores de status sociales. Mientras más logros obtengan los individuos en cuanto a la aplicación efectiva de los derechos humanos, más transforman su status social adquirido.

**1.2.10.- A nivel Derecho, Forman una Institución de Derecho Positivo de Carácter Nacional e Internacional**

En virtud que todo ideal debe buscar su aplicabilidad concretizándolo en una norma de Derecho Positivo. Este punto, muchas veces, presenta diferencias desde la perspectiva que lo entendamos, dado el caso que (positivo) lo interpretamos como algo realizable en la práctica, podemos darnos cuenta que varios Derechos Humanos son distorsionados en ella o no son realizados. Los Derechos Humanos reconocidos legalmente deben ser de observación nacional e internacional en pos de una Justicia Universal.

Al efecto, no basta el acto formal de ratificar un tratado o el de plasmarlos en cuerpos normativos internos. Es necesario procurar las estrategias o medios, y los recursos, para que estos sean operativos.

### **I.3.- función**

El respeto al ser humano constituye el objetivo primordial de los Derechos Humanos, y a medida que carecemos de medios para garantizar su efectividad, más difícil resulta cumplir con ésta tarea; por eso, la función de éstos debe comprender las actividades del Estado, Iglesia, Organizaciones pro Derechos Humanos, Entidades de Beneficio Colectivo y cada individuo en particular, con miras a una mayor dignidad humana en el equilibrio moral y jurídico.

Cuando hablamos de función, hacemos referencia a todo un engranaje de elementos que coadyuvan a la realización de un fin, cumpliendo cada cual su propósito, y en relación de lo manifestado se pueden considerar algunas funciones de los Derechos Humanos:

#### **I.3.1.- Una función Espiritual**

Consistente en una concientización interior de la voluntad , con el único objeto de priorizar una convivencia más armonica en la sociedad humana; se toman como fuste las Sangradas Escrituras en interpretación a la esencia del hombre como tal;

#### **I.3.2.- Una Función Moral**

En la cual debiera estar inmersa la universalidad social, apoyando e insitando todo hecho de moralidad, que sin ser ley , se transformara en actitud constante y generalizada en el ámbito colectivo (costumbre) , como fuente de Derecho al respeto de la dignidad humana;

#### **I.3.3.- Una Función Legitimadora**

Que no es más que la trasformación de ideales al Derecho Positivo. En consecuencia, es aptitud de cada ciudadano y organismos Estatales, velar y luchar porque se legisle efectivamente en materia de Derechos Humanos, toda vez que debe ampliarse el ordenamiento Jurídico interno en beneficio al desarrollo integral del ser humano.

**1.3.4.- Una Función Administrativa**

Mediante la cual se determinen los Procedimientos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus actividades propias; y

**1.3.5.- Una Función Fiscalizadora**

Cuyo objeto sea optimizar la distribución de ingresos a la realización de sus fines, así como establecer que hayan sido designados e invertidos realmente para lo que fueron destinados.

En definitiva, lo importante de cada función, es que tiende a asegurar el enaltecimiento del hombre como portador de dignidad, razón, voluntad y libertad de hacer lo que quiera, siempre y cuando, le convenga, pero con la condición de no perjudicar a otro; por lo que, la función de los Derechos Humanos es dirigir sus actividades en obtención al respeto del ser humano individual e integrante del conglomerado social.

**1.4.- Clasificación de los Derechos Humanos**

Clasificar los Derechos Humanos, da paso al ordenamiento de los mismos partiendo de la sistemática Jurídica en vías de positivación, regularmente plasmada en el Derecho Constitucional, mientras la técnica Jurídica interpreta dichos derechos en atención al lugar donde los coloca la sistemática jurídica; en efecto, vemos también que cuenta con una importancia histórico-política en atinencia a lo manifestado por Lucas Verdú: "revela la conciencia particular de cada período histórico sobre el modo de articular tales Derechos y el énfasis que pone en ellos".<sup>7</sup> Y también tiene un valor didáctico, dado al conocimiento que brinda del contenido proteccional de sus instituciones, como fuente vigilante de una mayor Justicia Social.

---

<sup>7</sup> Matínez Gálvez, Arturo. DERECHOS HUMANOS Y EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pag. 428

Como se puede observar, la clasificación de los Derechos Humanos cuenta con un interés sistemático, Técnico-Jurídico, Histórico-Político y Didáctico.

Hacer una clasificación doctrinaria de Derechos Humanos depende en gran medida del pensamiento, época, lugar y momento histórico, vivido por el Autor. Por ende, se han considerado como bases de clasificación al sujeto, el contenido y la naturaleza. Así, entre quienes delinearon una clasificación se encuentran George Jellinek, Carl Schmitt, Luis Sánchez Agesta y Benito de Castro Cid, (éste último, quien se considera tiene una de las más completas clasificaciones), entre otros.

Visto que existen diversas clasificaciones de Derechos Humanos según el criterio de los estudiosos en la materia, es necesario mencionar la más sencilla a modo de comprensión:

#### **I.4.1.- Derechos Individuales**

- I.4.1.1.- Derecho a la vida y a la integridad física;
- I.4.1.2.- Derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia;
- I.4.1.3.- Derecho a la libertad de expresión;
- I.4.1.4.- Derecho a la objeción de conciencia;
- I.4.1.5.- Derecho a la libertad individual;
- I.4.1.6.- Derecho a la jurisdicción y a las garantías procesales;
- I.4.1.7.- Derecho a la legalidad de las personas;
- I.4.1.8.- Derecho a la igualdad; y
- I.4.1.9.- Derecho a la seguridad.

#### **I.4.2.- Derechos económicos, sociales y culturales**

- I.4.2.1.- Derecho al trabajo, Derecho sobre las condiciones de trabajo;
- I.4.2.2.- Derecho a la seguridad social;
- I.4.2.3.- Derecho de huelga;
- I.4.2.4.- Derecho a la libre sindicalización;
- I.4.2.5.- Derecho a la protección de la salud;
- I.4.2.6.- Derecho a la cultura;

- I.4.2.7.- Derecho al medio ambiente;
- I.4.2.8.- Derecho a la vivienda;
- I.4.2.9.- Derecho de los consumidores y de los usuarios a la seguridad, la salud y la defensa de sus intereses económicos
- I.4.2.10.- Derecho de autor;
- I.4.2.11.- Derecho de reunión;
- I.4.2.12.- Derecho de asociación;
- I.4.2.13.- Derecho a la información
- I.4.2.14.- Derecho de asilo;
- I.4.2.15.- Derecho a la nacionalidad;
- I.4.2.16.- Derecho a la libertad de residencia y de circulación;
- I.4.2.17.- Derecho a la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones y
- I.4.2.18.- Derecho a la no discriminación.

#### I.4.3.-

##### Derechos cívico-políticos

- I.4.3.1.- Derecho a la participación política;
- I.4.3.2.- Derecho de petición.
- I.4.3.3.- Derecho de defender la patria;
- I.4.3.4.- Derecho a participar en el sostenimiento económico de los gastos públicos; y
- I.4.3.5.- Derecho a la nacionalidad.

Comunmente se suele agrupar los Derechos Humanos en otra clasificación que los ordena de la manera siguiente:

##### a) Derechos de Primera Generación

Integrados por los Derechos Civiles y Políticos.

##### b) Derechos de Segunda Generación

Que contemplan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

c) Derechos de Tercera Generación

Compuestos por los Derechos Solidarios,  
Derechos de los Pueblos.

Hago notar que éstas dos clasificaciones comprenden elementos generales y constantes que prevalecieron en la mayoría de Autores que enfocaron el punto, y se tomó referencia de los más importantes Derechos Humanos garantizados por la constitución política de la República de Guatemala.

Dar una clasificación de los Derechos Humanos nos brinda la perspectiva de ¿Hacia dónde deben dirigirse sus esfuerzos? y la falta de financiamiento útil para el desarrollo de programas que cimenten su naturaleza, a la par, de un procedimiento funcional y legal permisible de ampliar su campo de acción.

En definitiva, se opina que el quehacer de los Derechos Humanos sería más fácil si el Estado, sus Instituciones y Ciudadanía en general reconociéramos como base la integridad humana.

I.5.- Sistema Universal de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos no constituyen únicamente conocimientos doctrinarios e intelectuales de la composición del hombre, (sujeto de derechos y obligaciones), sino abarca también su ejercicio, en la práctica, de actividades portadoras del espíritu proteccional, inherente a los mismos. Y ¿Como se puede garantizar esta protección?, mediante las entidades Nacionales e Internacionales que laboran permanentemente con este cometido. De ahí, que el sistema Universal de Derechos Humanos, comprenda un enfoque de organizaciones que se encargan del estudio, análisis, discusión y convenio o resolución de problemas que vislumbren desequilibrio en el respeto absoluto del ser en sí, con el anhelo de obtener una páz firme y perdurable.

Para la mayoría de actividades esenciales de los seres humanos, se han logrado convenios de protección con sus correspondientes Organizaciones, comisiones o grupos y por

eso se puede asegurar la existencia de un sistema Universal que vela por la protección de los Derechos Humanos.

Estimo pertinente considerar que para dar protección a los Derechos Humanos es primordial contar con los recursos financieros que permitan dicho fin y un Ordenamiento Jurídico que determine la forma adecuada de proceder en dirigir los fondos obtenidos a lo realmente destinados. Y para lograr éstas metas se requiere una organización internacional, (varios estados unificados), en captación de proyectos beneficiosos a la universalidad social; por ello, algunos filósofos y pensadores fueron dando pautas de creación de una organización tal, que abriera paso al desarrollo íntegro de los Derechos Humanos. Así, Zenón de Elea, en el tratado de la moral, hace mención a una organización más allá de la de su propio Estado, Dante Alighieri entra en la primicia de escribir sobre una comunidad organizada de Estados, Pedro Dubois (Frances 1250-1323), recogiendo la idea, Funda la Asamblea Permanente de Estados, en 1461 Jorge de Podyebrad propone un proyecto de federación y se llega a presentar el primer proyecto de organización internacional en busca de paz mundial por Emerico Crucél (1590-1648).

Esta Federación ya no contaría únicamente con los Estados Cristianos, sino también con los Turcos, Africanos y Asiáticos (1623).

Se publica el proyecto para una paz presente y futura en Europa de William Penn en 1693 y durante éste desarrollo se fueron conociendo algunos precursores de la organización internacional, donde se incluye a Kant en la proposición de una Sociedad de Naciones.

Lo planteado comprende una visión histórica de organización internacional, pero existen aparejadas otras fuentes como la moral, la religiosa y la económica que cooperan en su creación.

En nuestro siglo al sobrevenirse la Primera Guerra Mundial, el Papa Benedicto XV propone un plan de paz justa y verdadera en discurso pronunciado el 1 de agosto de 1917 y con posterioridad al proceso de estudio analítico correspondiente, se firma la paz en los tratados de Versalles, Saint-Germain,

Tríanon y Nevilly, Fundándose la Sociedad de Naciones en 1919, organizada por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y una Secretaría Permanente; esto forma un paso trascendental en la organización de la comunidad mundial, fomentando la unidad de países en progreso humanitario avanzando proyecciones alentadoras. Hay que considerar: "Aquellos pueblos que no aprenden a su historia están condenados a repetirla" (Aristóteles).<sup>8</sup>

#### 1.5.1.- Organización de Naciones Unidas (ONU)

Al inicio de la Segunda Guerra Mundial se disuelve la Sociedad de Naciones en virtud de la falta de apoyo. Se sufre la pérdida de vidas (millones de seres Humanos) y permanece vigente la necesidad organizativa de la comunidad internacional con vías a la obtención de la paz.

Finalizando la guerra, representantes de cincuenta países se reúnen en San Francisco y redactan la carta de las Naciones Unidas de abril 25 a junio 26 de 1945, considerada como la columna vertebral de la ONU.

E.E.U.U., China, Francia, Inglaterra, Unión Soviética y la mayoría de estados miembros ratifican la carta el 24 de octubre de 1945, constituyendo oficialmente las Naciones Unidas, siendo ésta, la más grande unidad de naciones, con tendencia a garantizar la defensa de los Derechos Humanos.

Su Instrumento Constitutivo es la Carta de las Naciones Unidas, donde se enmarcan sus fines, sus principios y propósitos, los miembros que la integran, sus órganos y mecanismos de funcionamiento; todo en orden a la obtención de un reconocimiento universal de la dignidad

<sup>8</sup>/Sagastume Gemmell, Marco Antonio. CURSO BASICO DE DERECHOS HUMANOS. Pág. 19.

intrínseca del hombre y de los derechos iguales e inalienables de cada integrante de la familia humana, encaminando sus esfuerzos a la comprensión de la libertad, la justicia y la paz, por parte de la comunidad Internacional.

La promoción y protección de las libertades y de los Derechos Humanos, sostenidos en el valor de la persona, en la igualdad de derechos (hombres y mujeres) y de naciones (grandes y pequeñas), es un fin fundamental de la ONU, aunado al mantenimiento del compromiso permanente de todas las Naciones de asegurar conjuntamente, el respeto universal y efectivo de los derechos integrales del hombre.

A raíz de la constitución de la ONU y la carta de Naciones, dimana un amplio trasunto de convenios, tratados, declaraciones y convenciones que discurren específicamente sobre asuntos de Derechos Humanos.

Dentro de los propósitos de la ONU se puede observar la cooperación económica, lo cual es punto de nuestro interés, dado que sin un soporte financiero es irrealizable la noble tarea de los Derechos Humanos y tomando en cuenta lo difícil que se hace la obtención de éstos recursos, más importante es encontrar una vía procedimental que permita eficiencia distributiva, a manera de no dar mal uso a los fondos otorgados por la comunidad internacional y así lograr mejores resultados en cuanto a la sustantividad y objetividad jurídica para no convertir éstos derechos en una utopía.

Para ser miembro de la ONU se requiere que los Estados amen la paz y acepten las obligaciones emanadas de la carta de las Naciones Unidas, así como ser admitidos por la Asamblea General en recomendación del consejo de seguridad. En observancia de lo anterior, puede considerarse la utilidad organizativa de la ONU en sus principales

órganos que son:

- I.5.1.1.- La Asamblea General;
- I.5.1.2.- El consejo de Seguridad;
- I.5.1.3.- El consejo Económico y Social;
- I.5.1.4.- El Consejo de Administración Fiduciaria;
- I.5.1.5.- La Corte Internacional de Justicia; y
- I.5.1.6.- La Secretaría.

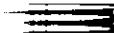
Cada uno con sus funciones específicas, fomentando los propósitos inherentes a la materia que nos ocupa (Derechos Humanos).

Aparte de estos órganos, ha creado innumerables relatores, redactores, comisiones de trabajo y grupos de observadores que atienden denuncias, dan recomendaciones y abordan los puntos de interés, por eso, la tarea inicial fué aprobar normas aceptadas en el ámbito internacional, permisibles de juzgar la conducta de los Estados. Se tiene prioridad en la lucha contra las violaciones flagrantes y generalizadas de los Derechos Humanos, debiendo, los Estados Partes, presentar periódicamente un informe a los órganos internacionales de las medidas adoptadas, las dificultades en el cumplimiento de ellas y los progresos alcanzados para que, posteriormente al estudio y debate, se encuentre una solución.

Entre los temas tratados por la ONU se encuentran: a) Genocidio; b) Discriminación racial; c) Los refugiados; d) Los apátridas; e) Los jóvenes; f) La mujer; g) La esclavitud; h) La tortura; i) Los niños; etc. Siempre en busca del respeto universal de la dignidad humana.

#### **I.5.2.- Instituto Interamericano de Derechos Humanos**

Fué creado por Thomas Buergenthal, a la par de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Instituto cuenta con una Biblioteca que contiene



amplia información sobre Derechos Humanos y se imparten cursos en la materia.

**1.5.3.- Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Entró en vigor simultáneamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuya sede está en Costa Rica; su objetivo es la interpretación y aplicación de la convención Americana sobre Derechos Humanos. La corte se integra por siete jueces.

Para ser miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se requiere:

- 1.5.3.1.- Ser nacionales de los Estados Miembros de la OEA;
- 1.5.3.2.- Que actúen a título personal;
- 1.5.3.3.- Ser jurista de la más alta autoridad moral; y
- 1.5.3.4.- Ser de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos.

La Asamblea General de la OEA es el órgano elector. Los periodos de mandatos son de seis años. A la Corte le compete resolver casos en los cuales se ha alegado la violación de los Derechos Humanos contenidos en la Convención Americana por un Estado Parte, así como conocer en consulta, respondiendo sobre la interpretación de la Convención Americana o de tratados que protegen los Derechos Humanos en América.

Del análisis comparativo en relación a los órganos de protección de los Derechos Humanos en Europa y América, se puede deducir que mientras el sistema Europeo cuenta con una Carta Social protectora de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cierta medida, el Sistema Americano se preocupa de aprobar un Protocolo Adicional a la convención Americana en busca de protección a dichos Derechos, a fin de adquirir avances

significativos en materia procesal.

Tengamos presente que la entidad encargada de proteger los Derechos Humanos en Guatemala es la Procuraduría de Derechos Humanos, estimando la existencia y labor de varias ONGs que colaboran a éste propósito.

**1.6.- Declaraciones, Convenios y Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos**

Al reunirse en París la Asamblea General de la ONU, adopta y proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerada como el primer documento, de los tres, que forman la Carta Internacional de Derechos Humanos y se solicita a la Comisión un proyecto de pacto obligatorio para los Estados que lo ratificaran, así como la creación de medidas aplicables.

En 1949 la Comisión examina el proyecto de pacto y en 1950 vuelve a examinar los primeros dieciocho artículos en fundamento a los comentarios de cada gobierno. Así, la Asamblea General aprobó una declaración que manifiesta: "el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente", <sup>9</sup> decidiendo incluir los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo la igualdad (hombres y mujeres) con respecto a éstos derechos.

Por sugerencias de organismos especializados y propuestas planteadas por los gobiernos, la Comisión redacta catorce artículos cuyo contenido referente son los derechos económicos, sociales y culturales, con sus respectivos diez artículos sobre las medidas de aplicación y el consiguiente compromiso de los Estados Partes, a presentar informes periódicos.

Existieron problemas en el proceso de conciliar las posturas tanto Socialistas como capitalistas, dado al debate donde unos

---

<sup>9</sup>/ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS Y DEBERES. Fascículo 4. Pág. 2.

planteaban la creación de un sólo tratado y otros se pronunciaron en favor de dos, uno sobre Derechos Cívicos y Políticos de obligatoriedad general y otro en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de realización paulatina conforme al desarrollo de cada Pueblo y la posibilidad gubernamental de satisfacerlos; por cuanto, la Asamblea General solicita a la Comisión la redacción de dos pactos de Derechos Humanos en los sentidos mencionados.

En 1954 la Comisión termina de preparar los dos proyectos, siendo estudiados suficientemente por la Asamblea General, dándoles publicidad con el Propósito de ser analizados por los gobiernos y se diera libre expresión de la opinión pública. Se completan en 1966:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, con su Protocolo Facultativo; y
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ambos cobran vigencia en 1976.

De aquí la necesidad real de contar con tratados que contemplen unos Derechos Económicos sin los que no se podría hacer obra expansiva en la protección de los Derechos Humanos, con fundamento legal en el ordenamiento jurídico interno de un Estado, coherente a los tratados ratificados por éste, funcionalmente universal.

Se reafirma en la introducción de cada Pacto la obligación de los Estados a promocionar los Derechos Humanos conforme la Carta de las Naciones Unidas y la consecuente obligación del individuo en el esfuerzo por la divulgación y observancia de éstos, con apego a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es irrealizable el ideal más alto, "Libertad Humana en el bien común", sin contar con las condiciones indispensables para que cada hombre disfrute de sus Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, en el compromiso personal del ciudadano, de ejercer adecuadamente, su libre derecho.

El Protocolo Facultativo constituye documento adjunto al Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que los Estados adheridos facultan al Comité de Derechos Humanos para ser receptores en el conocimiento de violaciones a los derechos contemplados en el Pacto, también acepta comunicaciones de familiares o representantes legales, en caso de que el afectado no pueda hacerlo personalmente, cumpliendo con haber agotado las instancias nacionales.

Tanto los Pactos como el Protocolo Facultativo cuentan con caracteres identificativos, que son:

- 1.6.1.- Los Beneficiarios son las personas residentes en los Estados Partes de los Pactos, en función de igualdad y no discriminación;
- 1.6.2.- Los derechos y libertades de una persona pueden limitarse con el sólo propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos de los demás en justa satisfacción a los requerimientos de la moral, el orden público y el bien común;
- 1.6.3.- Tienen fuerza de ley para los Estados que los ratifican; y
- 1.6.4.- El respeto a los Derechos Humanos es verificable mediante los informes periódicos rendidos a órganos internacionales.

En cuanto a las Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, así como contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanas o Denigrantes, cualquier persona o grupo puede presentar una denuncia de violación a sus derechos, siempre y cuando el país sea parte en la convención habiendo aceptado el procedimiento facultativo de denuncias e intentado, sin resultado, la reparación en su país.

Las Declaraciones, Convenios y Pactos Internacionales de Derechos Humanos pretenden objetividad jurídica en el respeto a la persona humana e iniciar a los Estados en la creación de los mecanismos necesarios para sus propósitos.

#### 1.7.- Definición

Los aspectos que dan valor a una definición son la comprensión

total de los elementos definidos y su validez permanente, por tal razón, en materia de Derechos Humanos se han dado varias definiciones en busca de Universalidad en cuanto protección de ellos, aunque sus elementos varían conforme el lugar, momento histórico y corriente de pensamiento seguida por el Autor; cada cual, cargada con sus características Teleológicas, Neutrales, Tautológicas y Formales. Empero, lo esencial es, como manifiesta Del Vecchio: "la realidad sólo es conocible por conceptos, y todo concepto, por su naturaleza, es universal." <sup>10</sup>

De lo apuntado, la problemática en definir los Derechos Humanos, puesto que podemos considerarlos como ciencia autónoma, interdisciplinaria o como regulaciones contenidas en ramas particulares de la ciencia jurídica. Los podemos enfocar filosófica y jurídicamente, en sentido Social e Individual, desde el punto de vista del ser o el Derecho positivo, enfocados cultural y axiológicamente o desde el iusnaturalismo, sin embargo, la finalidad se centra en colaborar hacia la obtención de libertad, dignidad e igualdad humana, abriendo brechas de paz.

Antes de atreverme a dar una definición de Derechos Humanos, en atención a elementos dados por otros Autores, considero oportuno mencionar un listado de algunos documentos históricos que velan por la promoción y protección de los mismos, como antecedente:

- 1.7.1.- Carta Magna (1215);
- 1.7.2.- Bill of Rights (1689);
- 1.7.3.- Declaración del Buen Pueblo de Virginia (1776);
- 1.7.4.- Constitución de Estados Unidos (1786)
- 1.7.5.- Proclamación de los Derechos del Hombre (Francia 1789);
- 1.7.6.- Declaración de Derechos en Guatemala (1837);
- 1.7.7.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- 1.7.8.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);

---

<sup>10</sup>/ Martínez Gálvez, Arturo. DERECHOS HUMANOS Y EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pág. 26.

- 1.7.9.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); y  
1.7.10.- Proclamación de Teherán (1968).

Se han dado diversas definiciones, que si bien tienen limitaciones, proveen claridad al sentido real que pretenden expresar, pero la mayoría gira en torno a la inherencia de la naturaleza humana en signo indispensable de dignidad. Aclarado lo anterior, se puede considerar a los Derechos Humanos como **EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS JURIDICAS, QUE TIENEN POR OBJETO REGULAR Y ORIENTAR EL COMPORTAMIENTO SOCIAL E INDIVIDUAL DEL HOMBRE COMO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, IRRENUNCIABLES POR SU CARACTER INHERENTE Y UNIVERSAL E INVOLABLES.**

Estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, pero éste no los crea ni los concede.

Los Derechos Humanos se apoyan en instituciones, entidades, organizaciones, etc., para ser una realidad. Por tanto, no es suficiente que el Estado cree, promueva o reconozca un instituto jurídico, sino que éste cuente con manifestaciones en la vida real, respondiendo a sus necesidades y contando con los mecanismos legales de aplicación y respeto.

Es meritorio culminar éste punto con las palabras de Arturo Martínez Gálvez: "Toda definición, aun cuando no sea completa y se haya sometido a fuertes críticas, siempre tiene algo de valioso, porque en alguna medida es un esfuerzo y una lucha por mantener, a través de la reflexión más allá de la pura ciencia, los derechos que le pertenecen al hombre, su significado, su dimensión y el deber del Estado de respetarlos y cumplirlos en la realidad humana."."

---

<sup>11</sup> Martínez Galvez, Arturo. DERECHOS HUMANOS Y EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pág. 29.

## CAPITULO II

### Derechos Humanos en Guatemala

#### I.1.- Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales forma parte Guatemala

Como marco referencial al conocimiento de los Instrumentos Internacionales ratificados en nuestro País sobre Derechos Humanos, podemos observar que éstos Derechos se remontan alrededor del año 1000 a.c. con la Civilización Maya, por ser notoria, desde esa época, la esclavitud proveniente de prisioneros de guerra, nacimiento y orfandad, por compra y de los ladrones, siendo víctimas en sacrificios. Aquí podemos concatenar la época de la conquista, que trajo como consecuencia la esclavitud. Comienzan a escucharse protestas contrarias a éste régimen, por los misioneros, lo cual impulsa al Gobierno Español a emprender una campaña humanitaria en beneficio de los indígenas, y la Iglesia Católica se convierte en defensora de los mismos; por ende, el Papa Paulo III en Bula "SUBLIMIS DEUS" de 1537, manifiesta la igualdad de naturaleza entre indígenas y otros hombres, derrumbando el mito de una "raza superior". También, mediante esta Bula Papal, existía prohibición a la esclavitud y al despojo de bienes a los indígenas.

Es abolida la esclavitud indígena, declarando igualdad jurídica frente a España en 1542, años después, ganan su libertad, aunque no una libertad política. Los Obispos Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Marroquín dirigen en Guatemala y Chiapas una cruzada de dignificación del indígena; de hecho, Fray Bartolomé de las Casas, en su obra De Unico Vocationis Modo, condena la guerra contra aquellos y manifiesta que la única forma de evangelizar es con amor.

Esta lucha por la igualdad del hombre en nuestro país continúa latente, por cuanto se hace meritoria una labor expansiva de Derechos Humanos. Pero sin una estructura legal que permita la captación y efectiva administración de los fondos, (soporte de funcionamiento para llegar a todos), es imposible llenar sus expectativas. De aquí, el punto medular que nos interesa, pues debemos contar con procedimientos internos de control en el avance progresivo de sus logros y no depender solamente de supervisión exterior basada en convenios, que son muy efectivos, pero que no deben ser la única

UNIVERSIDAD DE LA PAZ  
FACULTAD DE DERECHO  
CATEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
GUATEMALA

fuerza de organización y fiscalización interna.

En la tarea de convertir los Derechos Humanos en una realidad Guatemalteca, contamos con la Declaración de Derechos y Garantías, de fecha 13 de Septiembre de 1837, durante el gobierno de Mariano Gálvez; esta Declaración se fundamenta en la mayoría de ideales consagrados en el Buen Pueblo de Virginia y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, añadiendo acertados derechos como la sujeción de los funcionarios públicos a la ley, la protección al desvalido, la libre circulación y la protección contra el tormento. Así, también, se promulga en 1839 la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes por Mariano Rivera Paz; aquí, se amplía la Declaración emitida durante el gobierno de Mariano Gálvez, donde por vez primera se reconoce la necesidad de Proteger los derechos del sector indígena.

Un avance en positivación de ideales sobre Derechos Humanos, lo integra la vigente Constitución Política de la República, al establecer; "Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la Justicia, la Seguridad, la Paz y el desarrollo integral de la persona". (Arto. 2o.) y contar con un Título II dedicado específicamente a DERECHOS HUMANOS, que comprende cuatro Capítulos a saber: I.- Derechos Individuales; II.- Derechos Sociales; III.- Deberes y Derechos Cívicos y Políticos; y IV.- Limitación a los Derechos Constitucionales. Empero, hecho destacado y distintivo es la creación de la Figura del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. Correlativamente, en este trabajo Existen Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales forma parte nuestro país, en pro de certeza jurídica, al alcance del buen vivir comunitario, siendo los siguientes:

**II.1.1.- Derechos Humanos Generales**

II.1.1.1.- Declaración Universal de Derechos Humanos;

II.1.1.2.- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre;

II.1.1.3.- Proclamación de Teherán; y

II.1.1.4.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**II.1.2.- Derechos Humanos de la Mujer**

- II.1.2.1.- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer;
  - II.1.2.2.- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer;
  - II.1.2.3.- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
  - II.1.2.4.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y
  - II.1.2.5.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- II.1.3.- **Derechos Humanos de los Niños**
- II.1.3.1.- Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero;
  - II.1.3.2.- Declaración de los Derechos del Niño;
  - II.1.3.3.- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios;
  - II.1.3.4.- Convención sobre los Derechos del Niño.
- II.1.4.- **Derechos Humanos contra la Esclavitud y la Discriminación Racial**
- II.1.4.1.- Convención sobre la Esclavitud;
  - II.1.4.2.- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; y
  - II.1.4.3.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- II.1.5.- **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- II.1.5.1.- Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de Enseñanza; y
  - II.1.5.2.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- II.1.6.- **Derechos Humanos en Relación con el Asilo y los**

Refugiados

- II.1.6.1.- Convención sobre Derechos de Asilo;
- II.1.6.2.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- II.1.6.3.- Convención sobre Asilo Territorial;
- II.1.6.4.- Convención sobre Asilo Diplomático;
- II.1.6.5.- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

II.1.7.- Derechos Humanos Relacionados con el Derecho Internacional Humanitario y los Crímenes

- II.1.7.1.- Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña;
- II.1.7.2.- Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Naufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar;
- II.1.7.3.- Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra;
- II.1.7.4.- Convenio Relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra;
- II.1.7.5.- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- II.1.7.6.- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes y
- II.1.7.7.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

II.1.8.- Derechos Humanos Relacionados con el Trabajo, Emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- II.1.8.1.- Convenio No. 87, correspondiente a la libertad Sindical y a la Protección de los Derechos de Sindicalización;
- II.1.8.2.- Convenio No. 98, referente a la Ampliación del Principio de los Derechos de Organización y Negociación Colectiva;
- II.1.8.3.- Convenio No. 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra

- Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor;
- II.1.8.4.- Convenio No. 105, que comprende la Abolición del Trabajo Forzoso;
  - II.1.8.5.- Convenio No. 111, sobre la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación; y
  - II.1.8.6.- Convenio No. 122, donde se regula la Política del Empleo.
- II.1.9.- Derechos Humanos Especiales
- II.1.9.1.- Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación; y
  - II.1.9.2.- Convención Internacional Contra la toma de Rehenes.

Cada Declaración, Convenio o Pacto consagra Derechos Humanos que requieren una buena organización como principio de adquisición y distribución ordenada de acciones, fondos y proyectos dirigidos al bienestar común, dado al apareamiento de necesidades humanas urgentes, derivadas del menosprecio a la integridad personal. Esto implica, un plan organizativo que asegure a todo individuo las bondades de su hacer, lograr obtener capital para su funcionamiento y determine los pasos a seguir en su forma y estructuración.

La noble labor de los Derechos Humanos debe ser administrada en consideración y análisis al servicio que se pretende llevar, investigando la necesidad del mismo dentro de la sociedad, contemplando la satisfacción de necesidades indispensables y estableciendo los métodos inherentes a su positivación.

I.2.- Realidad Guatemalteca e Instituciones Pro-Derechos Humanos. Hacia la Conformación de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado

Guatemala es parte de la geografía centroamericana, con una extensión territorial de 108,889 Km<sup>2</sup>, integrada políticamente por 22 Departamentos y 331 Municipios. Es el país más poblado de la subregión, donde el 70% es montaña y el 62% son bosques.

Nota característica es contar con una gran población rural, y una diversidad étnica entre los 10,029,700 habitantes, aproximadamente.

El 59.8% de la población vive en el área rural, mientras que el 40.2% vive en el área urbana. Tenemos una riqueza lingüística que puede apreciarse en la existencia de por lo menos 25 idiomas dimanantes del maya, agregando el xinka, el garífuna y el español (idioma Oficial) y en estudios realizados por el Banco Mundial, se calcula que la mitad de los habitantes del área rural viven en absoluta pobreza.

Somos un país que día a día batalla por la dignificación del hombre, dado que hemos sufrido enormemente las dificultades de la desigualdad, el enfrentamiento y la pobreza. Sin embargo, a lo largo de la historia, ha existido Preocupación por lograr la práctica de unos derechos humanos que permitan a todo ciudadano su desarrollo integral como persona y principalmente, garantizarlos mediante su inclusión legal.

En este proceso, pasamos infinidad de obstáculos para la creación y organización de entidades promotoras de los Derechos Humanos, debido a constantes disputas por intereses que no permiten ceder espacios al bienestar común, unido al hecho de que no contamos con una verdadera cultura de los Derechos Humanos en Guatemala, aún cuando las ONGs se remontan hacia 1784 con las Hermanas de la Caridad en actividades social humanitarias, la ley fundamental hace referencia a los mismos desde 1837, en 1976 aparecen otras ONGs originadas del Terremoto y los más altos anhelos de los Derechos Humanos se enfocan con mayor fuerza en la Constitución Política de la República de 1985 (vigente).

La contribución de la Iglesia Católica ha sido de gran importancia en torno a la enseñanza del amor al prójimo, otorgando una categoría trascendental a los Derechos Humanos al sernos dados por naturaleza, donde el hombre se convierte en intermediario de aquellos a fin de hacerlos realidad en el mundo concreto como vínculos de Fraternidad Universal. Sus bases se fundamentan en la dignidad e igualdad espiritual del hombre, imagen y semejanza de Dios.

Nuestros pasos para hacer positivos los Derechos Humanos, han afrontado diversidad de obstáculos por la desvalorización degradante que el hombre vino sufriendo en el trascurso de la historia, mas aún, en épocas de guerra, que bien sirvieron para defender y mantener el pronunciamiento del respeto a la integridad humana por juristas, teólogos, Papas y Concilios. La misma Sociedad de Naciones no contó con el apoyo necesario, disolviéndose al comienzo de la Segunda

### **Guerra Mundial.**

Es latente, en todo período del desarrollo social humano, la necesidad de organizarse en busca de la paz, motivo de esfuerzo continuo de las entidades pro-derechos humanos.

La problemática en el surgimiento de éstas entidades, redundó en la falta de apoyo al reconocimiento de la igualdad dignificativa del hombre, sin distinción alguna, por los órganos Estatales, así como la limitación de organización y muy poco, o nada, de Financiamiento económico, por no otorgarles certeza Legal Constitutiva. Pese al sufrido nacimiento, existieron asociaciones en favor de la O.N.U., aparecidas en la segunda mitad correspondiente a la década de los '80's. y en ese contexto, surge la organización de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA).

La ODHA para realizar su labor, prescinde de un orden administrativo y Financiero en atención a inversiones, que generalmente provienen del extranjero, y que sin duda alguna son de gran beneficio, pero podrían provocar descontento si no existe determinación del objetivo que se pretende, los resultados esperados y los medios para lograrlos.

Al efecto, es tarea primordial hacer un análisis del sistema utilizado en cuanto al estudio y aplicación de los procedimientos financieros, llevados a cabo por la ODHA, para inferir en la optimización de actividades fundamento, en el buen desenvolvimiento administrativo, y así, conocer claramente las causas a fin de formular un tratamiento adecuado.

Todo proceder en Derechos Humanos es un esfuerzo plausible debido a lo delicado que resulta su noble trabajo, y para convertirlos en una verdad nacional es importante contar con los recursos suficientes que logren los propósitos de todo un proyecto financiero cuyo control interno sea fruto de una gestión administrativa, basada en ley.

Se requiere conocer la factible capacidad económica para operar, con miras a obtener resultados positivos y delinear un plan de acción, que en forma ordenada, organice una estructura de funcionamiento.

Las entidades pro-derechos humanos, en su proceso de creación han librado innumerables batallas para cimentarse, tomando en cuenta que la mayor parte de individuos no están dispuestos a ayudar a la

dignidad humana por intereses particulares y sectoriales, de allí la urgencia de métodos administrativos que faciliten su organización para la aplicación efectiva de sus proyectos. Así, enfocar un procedo diligente, constituye preocupación de la objetividad legal en el control interno de los fondos previstos para su quehacer y alcanza generalidad, con el propósito de llegar a todos.

Pese al autoritarismo bajo el cual vivimos, y que es fruto de una mentalidad propiciada por largos años de violaciones a los derechos humanos, podemos decir que es apasionante hablar de estos derechos en Guatemala.

Y para hacerlo, no podemos olvidar que alrededor de los mismos, hay dos marcos que permiten abordarlos en toda su dimensión: el nacional y el internacional; a la vez, hay medios legales (tratados, convenios, leyes internas) y mecanismos sin una base legal cierta, que a veces son más eficientes, porque se basan en la presión política. Esta, es a lo que los gobiernos temen más.

A nivel nacional y legal, podemos mencionar la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, que tiene su antecedente en el Decreto 54-86 del Congreso; también tenemos la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos.

En el ámbito nacional y con carácter de mecanismos (privados e extraestatales), tenemos la Misión Internacional de Naciones Unidas para Guatemala, Confregua y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Esta última es la que interesa para los fines de la presente tesis, la que debe tener unos mecanismos legales para obtención de fondos que le puedan permitir realizar sus objetivos.

Con respecto a la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA), podemos anotar que es muy funcional; nació al amparo de la Iglesia Católica y colabora para proteger al pueblo, mediante informantes colaboradores.

En ella, el gasto de funcionamiento, ha adquirido el carácter de inversión, dada la mística de trabajo que tiene.

Según se pudo establecer, surgió como una Organización No Gubernamental (ONG), lo que le permite tener una visión distinta de las cosas, en relación con el aparato estatal.

Las inquietudes en torno a su surgimiento, datan del año 1986; en 1987, la Iglesia crea la Oficina Legal del Arzobispado, pero ese proyecto, al ser planteado y negociado con varias diócesis de Guatemala, se detiene, y da lugar a lo que conocemos como Procurador de los Derechos Humanos, sin embargo, la masacre del Aguacate genera una solicitud al Arzobispo, a efecto de que se involucre en la investigación y trato de estos problemas por lo que en 1989, aparece la Oficina de Apoyo Legal.

En 1990, cuenta ya con investigadores propios y en 1991, se forma un centro de educación en su seno.

Su trabajo es de carácter temporal, y quienes trabajan en ella indican que al final buscan robustecer la figura del Procurador de los Derechos Humanos. Pero, pese a su temporalidad, sus miembros son importantes en la defensa de los derechos de los guatemaltecos, que, según se pudo apreciar, prefieren recurrir a ella que a otras instancias, para denunciar las acciones que les afectan en su dignidad y que violentan sus más esenciales derechos, porque los derechos humanos (lamentablemente) los percibimos en toda su dimensión en un momento muy triste: cuando son violentados, sea por una causal jurídico política, económica o social o, sin quedar excluida totalmente de las influencias anteriores, por abusos de poder y hasta por caprichos de empleados y servidores públicos, de subordinados y de gobernantes.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado se sostiene por el apoyo interno de la misma Iglesia y por la contribución voluntaria de entes externos a la misma, como el Catholic Relief Services, que, con el carácter de misión internacional, entre otras cosas ha colaborado en este rubro, en función de los indicadores de desarrollo y de impacto que se aprecian en el trabajo de la institución, que como mecanismo ha coadyuvado al esclarecimiento de estos hechos en el país.

## **CONCLUSIONES**

- Los Derechos Humanos han sido una constante en la historia del hombre como búsqueda de equilibrio en el bien común y justicia social en las relaciones de los hombres.
- Los Derechos Humanos son una parte integral del hombre, por medio de la cual dimanaban los principios y las normas jurídicas que tienen por objeto regular su conducta general en el marco irrenunciable e inviolable de la dignidad humana, cuya naturaleza debe trascender a la práctica como resultado de su objetivación legal.
- La ODHA para cumplir con su labor, requiere un Ordenamiento Administrativo Legal que atienda a sus necesidades de Financiamiento.
- Por la poca respuesta a las interrogantes in situ, se presume que es necesario que la ODHA cuente con Procedimientos de Auditoría Interna en relación a su alcance (basados en ley) y no depender únicamente de supervisión exterior mediante convenios.
- Como resultado de la investigación, se pudo establecer que la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, se sustenta con el apoyo interno de la propia Iglesia y Contribuciones Voluntarias.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomos del I al V. 14a. Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1979.
- 2.- DUCKER, Peter F. Gerencia de Empresas. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1957.
- 3.- JARAMILLO, José. "Las Instituciones al Servicio del Hombre". Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1989.
- 4.- LARIOS OCHAITA, Carlos. Derecho Internacional Público. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1989.
- 5.- LOPEZ PERMOUTH, Luis César. Elementos de las Técnicas de Investigación. SERVIPRENSA Centroamericana. Reimpresión. Guatemala, 1992.
- 5.- MARTINEZ GALVEZ, Arturo. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Centro Editorial Vile, Guatemala, 1990.
- 7.- Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Conociendo Nuestros Derechos y Deberes. Guatemala, 1991.
- 3.- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria, Guatemala, 1987.



**LEGISLACION**

- 9.- Código Civil, Decreto Ley 106.
- 10. Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República.
- 11.- Constitución Política de la República de Guatemala (1985 reformada en 1994).
- 12.- Leyes Tributarias (Ley del Impuesto Sobre la Renta, ley de Impuesto al Valor Agregado, etc.).

**CONVENIOS Y CONTRATOS**

- 13.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 14.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.